

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 16 Mar 15 |

**RESOLUCIÓN No. 2950
(30 de Noviembre de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

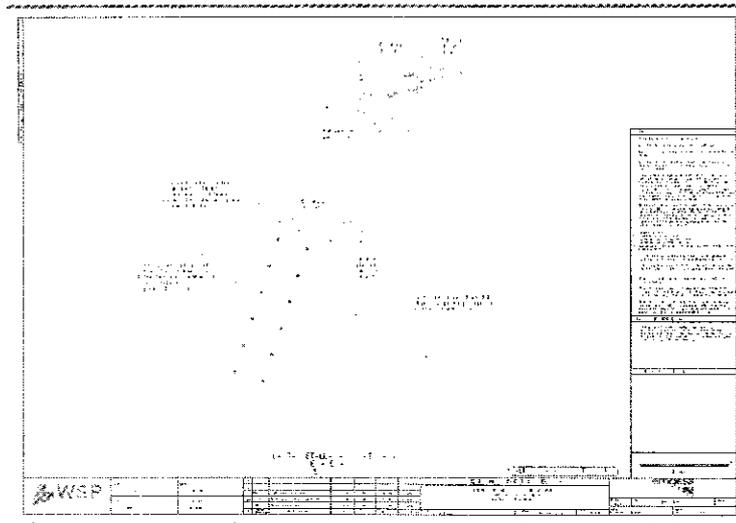
Mediante escrito presentado bajo el radicado CAM 1735 del 03/09/2015, la empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8, cuyo representante legal el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía # 79531673 de Bogotá D.C, con dirección comercial Carrera 10 # 4 – 32 en Garzón Huila, teléfono 8334484; solicitó **permiso de ocupación de cauce** sobre la Qda. Yaguilga, a intervenir a fines de construcción de la captación para el distrito de riego para irrigar los predios del reasentamiento La Galda, en la vereda del mismo nombre en el municipio del Agrado.

El día 10/09/2015, se expide Auto de Inicio de Trámite y Hace Saber, notificado el 25/09/2015. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 02/10/2015. Se hizo publicación del Hace Saber en el Diario del Huila el 09/10/2015 y radicado CAM 2146 del 15/10/2015. En la cartelera de la CAM se publicó el hace Saber con fecha de fijado del 16 al 23 de octubre de 2015, según Constancia de publicación del 26 de octubre de 2015.

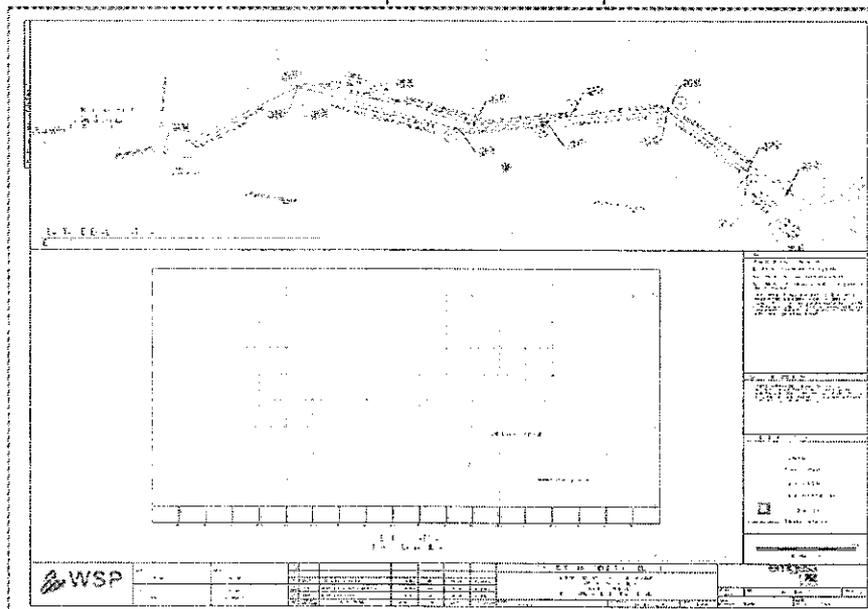
2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 27 de octubre de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de evaluar la solicitud de **permiso de ocupación de cauce** sobre la Qda. Yaguilga, por la empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8, donde en las coordenadas origen Bogotá X=815291.; Y=739236 a una altura de 806 msnm, se proyecta construir la captación, tipo lateral izquierda, en predios del señor Sergio Salazar; en concreto, con su respectivo muro aductor a flor de agua y muro direccional de unos 24 mts de largo por la margen izquierda, para evitar que en las crecientes la fuente libere caudal o cambie su curso por este costado. Así mismo en el cauce de la fuente, en una franja de terreno con vegetación arbórea, arbustiva y rastrojo, se proyecta a margen izquierda entre el lecho de la fuente y el inicio de la margen protectora la instalación de la aducción en tubería de D 24 ", en longitud aproximada de 90mts, llegando al desarenador, a ubicarse también en el cauce de la fuente, por el mismo costado en las coordenadas origen Bogotá X=819.660; Y=721.935 a una altura de 951 msnm. De dimensiones 4.85x2x3 mst, del cual salen dos líneas paralelas en tubería PVC, la conducción en D 18 " y el desagüe en D 24", que en una longitud aproximada de 286 mts, conducirá el agua hasta una cajilla de reparto, ya en la ronda protectora de la fuente en predios de EMGESA SA ESP; de la cual se continua en canal abierto el distrito de riego, distribuyendo el agua a las diferentes parcelas.

Sector de cauce y margen protectora que hace parte de los predios de los señores Sergio Salazar y Fernando Méndez, la cual se encuentra vegetación arbórea de especies como cambulos, guadua, bilibil, pindo entre otros. Área que por su vegetación y alto riesgo de afectación por las crecientes de la fuente se debe mantener bien protegida, minimizando su afectación a la vegetación existente, como realizar manejo adecuado del material de excavación, para minimizar afectaciones.

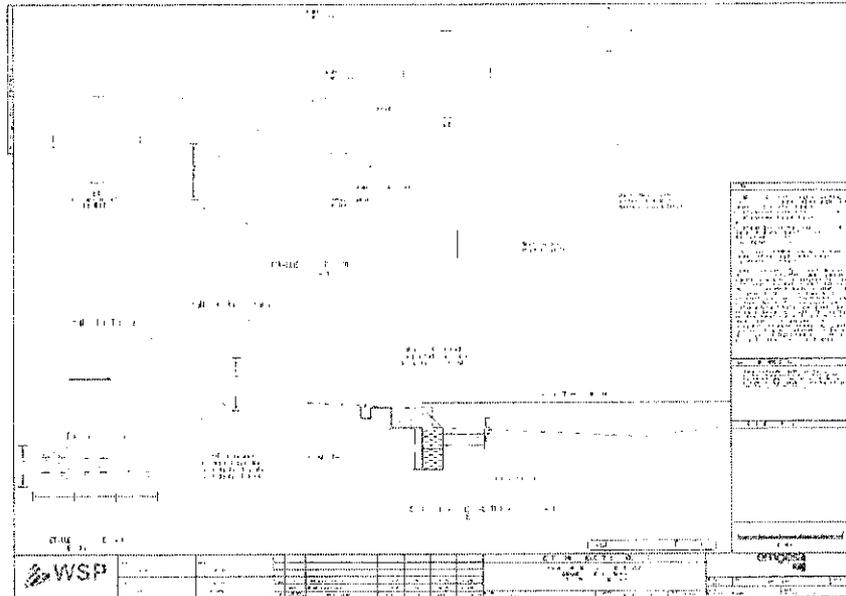


Plano de la captación lateral izquierda



Trazado de la aducción y conducción dentro del cauce

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 16 Mar 15 |



Muro direccional o de protección junto a la captación

Las dimensiones de la cámara de derivación se ajusta al espacio disponible en la obra de toma y teniendo en cuenta que el área debe ser apropiada para ingresar a la cámara a realizar la respectiva limpieza.

La cámara de derivación contará internamente con un vertedero que cumple la función de pre-desarenador, pues el agua que ingresa a la cámara pasa por encima de este y los sedimentos quedan en el primer compartimiento que cuenta con una tubería para su evacuación.

De acuerdo con la visita de campo realizada de los sitios a intervenir, se considera que la afectación ambiental a la fuente hídrica se debe minimizar, realizando la excavación de forma manual, salvaguardando la vegetación arbórea, manejando apropiadamente el material de excavación, para no afectar adicionalmente la vegetación. Además se debe revegetalizar la zona. De lo cual se considera mitigable, considerando capacidad de la obra proyectada conforme al caudal de diseño, además de las medidas de manejo de materiales de excavación, concretos y residuos generados durante la construcción de la obra.

La conducción y desagüe se debe realizar sobre la misma excavación y se debe realizar dicho conducción y línea de desagüe, en tubería de material flexible, para minimizar la excavación y facilite la salvaguarda de las raíces de los árboles existentes en la excavación e instalación de las líneas de conducción en dicha área.

Perjuicio a terceros: El usuario, debe manejar y compensar las afectaciones a terceros, que se pudiesen generar por la construcción de las obras. Sin embargo el proyecto no

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 16 Mar 15 |

debe perjudicar a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de construcción, de captación, aducción, desarenador y conducción cerrada, del sistema de riego para el reasentamiento la Galda, en el municipio del Agrado. Es responsabilidad del EMGESA SA ESP, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el cumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio acatamiento.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario del Huila y en la cartelera de la CAM con fecha de fijado del 16/10/2015 y desfijado el 23/10/2015, según Constancia de publicación del 26/10/2015, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 17 de Noviembre de 2015, por parte de funcionario competente de la CAM exponiendo:

De acuerdo a lo contemplado en los aspectos técnicos, se considera viable otorgar **permiso de ocupación de cauce** sobre la Qda. Yaguilga, a intervenir a fines de construcción de la captación lateral izquierda, a ubicarse en las coordenadas planas origen Bogotá X=815291.; Y=739236 a una altura de 806 msnm; la aducción en tubería PVC de D 24" en longitud de 90 mts, desarenador a ubicarse en las coordenadas planas X=815291.; Y=739236 a una altura de 806 msnm, línea de conducción cerrada en tubería PVC de D 18", desagüe en tubería PVC de D 24", en longitud aproximada de 286 mts; llegando a una caja de distribución, ubicada en predios de EMGESA SA ESP, ha margen derecha, junto a la vía nacional Agrado Garzón; de la cual se distribuye y conduce el agua en dos líneas en canal abierto revestido. Para el distrito de riego para irrigar los predios del **reasentamiento La Galda**, en la vereda del mismo nombre en el municipio del Agrado. Solicitado por La empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8, cuyo representante legal el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía # 79531673 de Bogotá D.C.

-Realizar las labores de construcción e instalación de los componentes del distrito como es la captación, aducción y conducción que se ubiquen dentro del cauce y ronda protectora de la Qda. Yaguilga, minimizando al máximo su intervención y afectación a la vegetación existente, en las labores de excavación, realizando un manejo apropiado del material de excavación para los mismos fines, salvaguardando en especial, la vegetación arbórea básica en la protección de la zona, que es afectada frecuentemente por las crecientes de la Qda. Yaguilga.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar este PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 16 Mar 15 |

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre de la empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8, cuyo representante legal el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.531.673 de Bogotá D.C.; **permiso de ocupación de cauce** sobre la Qda. Yaguilga, a intervenir a fines de construcción de la captación lateral izquierda, a ubicarse en las coordenadas planas origen Bogotá X=815291.; Y=739236 a una altura de 806 msnm; la aducción en tubería PVC de D 24" en longitud de 90 mts, desarenador a ubicarse en las coordenadas planas X=815291; Y=739236 a una altura de 806 msnm, línea de conducción cerrada en tubería PVC de D 18", desagüe en tubería PVC de D 24", en longitud aproximada de 286 mts; llegando a una caja de distribución, ubicada en predios de EMGESA SA ESP, a margen derecha, junto a la vía nacional Agrado Garzón; de la cual se distribuye y conduce el agua en dos líneas en canal abierto revestido; para el distrito de riego para irrigar los predios del **reasentamiento La Galda**, en la vereda del mismo nombre en el municipio del Agrado.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE se otorga por el término de doce (12) meses.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario del presente Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la ocupación.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una visita de seguimiento semestral durante la vigencia del permiso de ocupación de cauce en donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- Realizar las labores de construcción e instalación de los componentes del distrito como es la captación, aducción y conducción que se ubiquen dentro del cauce y ronda protectora de la Qda. Yaguilga, minimizando al máximo su intervención y afectación a la vegetación existente, en las labores de excavación, realizando un manejo apropiado del material de excavación para los mismos fines, salvaguardando en especial, la vegetación arbórea básica en la protección de la zona, que es afectada frecuentemente por las crecientes de la Qda. Yaguilga.
- Realizar la construcción de la línea de aducción y conducción como de desagüe en tubería flexible que facilite y permita su fácil instalación y salvaguarda de la vegetación arbórea existente.
- La empresa EMGESA SA ESP, deberá realizar las obras de control, mitigación y protección adicionales que se requieran, en el sector para proteger el área de las crecientes de acuerdo a las obras e intervención a realizar, evitando el cambio de curso de la fuente por efecto de las obras.
- De acuerdo a lo contemplado en la concesión para el mismo distrito, se debe realizar la construcción de la respectiva obra aforadora que permita conocer de forma directa

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 16 Mar 15 |

el caudal derivado, cerca a la captación o luego del desarenador. A su vez dado la intervención del canal comunero del cual se sirven los demás usuarios en la zona del reasentamiento. Dichas obras deben contemplar y tener la capacidad para derivar adicionalmente el agua a dichos usuarios.

- La empresa debe tramitar previamente a la realización de las obras, el permiso respectivo de aprovechamiento forestal, determinado previamente el trazado definitivo y desarrollándolo con los lineamientos antes establecidos, minimizando dicho aprovechamiento.
- Durante la ejecución de las obras se deberá hacer una correcta disposición de los sobrantes de excavación, de los residuos sólidos y líquidos generados durante su construcción, manejo adecuado de concretos, agregados y materiales de construcción, evitar la disposición sobre el cauce de la fuente hídrica o margen protectora; prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica y reutilizar al máximo los materiales de obra como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar. Una vez finalice las obras de construcción, la zona intervenida debe entregarse libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre los taludes o cauce de la fuente hídrica intervenida; además de su restauración y revegetalización adecuada.
- La empresa EMGESA SA ESP deberá controlar y mitigar, la iniciación de procesos erosivos, en los sectores aledaños al sitio de captación, aducción y demás obras a construirse en el cauce de la Qda. Yaguilga, que pueda provocar la desestabilización de sus taludes y orillares en las márgenes de la Qda. En el sector intervenido. En caso de ser necesario, se deberán construir obras de estabilización geotécnica adecuadas, como protección de márgenes ribereñas.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por efecto de la construcción de las obras, será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce, redimir los impases ocurridos.
- Los materiales de construcción que demande la obra, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental. Además la empresa Emgesa SA ESP deberá tener una relación de los materiales de construcción utilizados y de las zonas de proveniencia para entregar a la autoridad ambiental cuando ésta se lo solicite.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la empresa EMGESA S.A ESP,

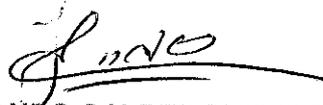
| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 16 Mar 15 |

identificada con el NIT 860063875-8, cuyo representante legal el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79531673 de Bogotá D.C; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.111-2015
Proyecto: A. Medina *AM*